

De: Cami Forero <camilaforero2454@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de octubre de 2021 12:16 p. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 04 Sala Familia Tribunal Superior - Bogota - Bogota D.C. <des04sftsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL RECURSO SUPLICA

Secretaria

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA FAMILIA

Ciudad

Referencia. 11001311000620120011608 LIQUIDACIÓN

SOCIEDAD PATRIMONIAL DE

CAMILA HERMINIA YAMILE FORERO contra

HERNANDO PARIS GONZALEZ

Estimados señor Secretario,

Adjunto memorial para radicar hoy 4 de octubre del 2021 dirigido al H. Magistrado JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ dando alcance al radicado el 1 de octubre 2021, en relación con la providencia de fecha 27 de septiembre del 2021.

Agradezco la confirmación del recibido.

Cordialmente,

--

CAMILA FORERO RAMÍREZ CA, Mphi, PhD

Abogada

Derecho Internacional

Cambridge University UK.

Móvil. +57 316 8779430

Honorable Magistrado
JOSE ANTONIO CRUZ SUAREZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C. – SALA FAMILIA
Ciudad

**Referencia. 11001311000620120011608 LIQUIDACION SOCIEDAD
PATRIMONIAL CAMILA HERMINIA YAMILE FORERO contra
HERNANDO PARIS GONZALEZ
PROVIDENCIA DEL H. MAGISTRADO DEL 27 SEPTIEMBRE 2021
RECURSO DE SUPLICA**

CAMILA HERMINIA YAMILE FORERO RAMIREZ, en calidad de apelante y actuando en causa propia doy alcance a mi escrito radicado el 1 de octubre 2021 en el sentido de impugnar la providencia de su Despacho del 27 de septiembre 2021 que confirma el auto del 16 de junio del 2021 del Juez Sexto de Familia de Bogota D. C., interponiendo recurso de súplica apelando la decisión que considera lograr el equilibrio entre compañeros adjudicársele al demandado señor Paris el vehículo de placas GLB895, abro comillas ".....fue este quien lo vendió y recibió el dinero que hoy se le compensa a la objetante con otros bienes, de ahí que no hay lugar a tomar dicho rublo como pasivo." Cierro comillas.

Tal como lo exprese en mi escrito, lo que se objeta en el trabajo de partición es la compensación del 50% de mis gananciales en los \$55.000.000.00 con los otros bienes sociales, en razón a que la compensación tiene origen en quien los debe.

En consecuencia, sustento mi inconformidad en razón a que no son los bienes sociales los que deben compensar a la apelante sino los bienes que en partición le correspondan al señor Paris, porque es él quien los debe y no la sociedad.

Del H. Magistrado,



CAMILA FORERO RAMIREZ
C.C. 21.067.523 Usaqué
T.P. 17.870 CSJ